

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 09 de agosto de 2022 se pasa a Despacho indicando que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Omaira', with a stylized flourish at the end.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : JUAN CARLOS BETANCUR RESTREPO
RADICADO : 17541408900120210015600

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL**, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, al igual que la cancelación y el archivo del expediente, quien tiene expresamente todas las facultades, las que están plasmadas en el poder a ella otorgada.

Por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello, en consecuencia, se decretará la terminación por pago total de la obligación ejecutada, costas y agencias en derecho, así mismo se levantarán las medidas cautelares, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del inmueble, medida comunicada con oficio **No. 2048 del 30 de noviembre de 2021**. Así mismo, se dispondrá la cancelación del secuestro, para lo cual se oficiará al Auxiliar de la Justicia, esto es, a la FIRMA DINAMIZAR, informándole que han cesado sus funciones como tal, debiendo hacer entrega real y material del bien inmueble que se encuentra bajo su responsabilidad a su propietario **JUAN CARLOS BETANCUR RESTREPO** o a la persona que éste autorice, previa rendición comprobadas de cuentas ante este Despacho Judicial; y se dispondrá la cancelación de la hipoteca celebrada entre las partes, tras verificarse el pago total de la obligación respaldada con esta garantía real.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN CARLOS BETANCUR RESTREPO**, radicado bajo el N° 2021-00156, por pago total de la obligación ejecutada, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

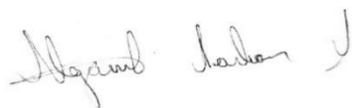
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente y cancelación de la hipoteca que grava el inmueble con folio de matrícula No.114-8323; toda vez que, no está embargado los remanentes pendientes. En consecuencia, **OFÍCIESE** a:

a- Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-8323**, que fuera comunicado mediante oficio **No. 2048 del 30 de noviembre de 2021**.

b- A la **FIRMA DINAMIZAR**, quien actuó como Auxiliar de la Justicia, informando que han cesado sus funciones como secuestre, debiendo hacer entrega real y material del bien inmueble que tiene bajo su responsabilidad al demandado, previa rendición de cuentas comprobadas, ante este Despacho Judicial. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

c- A la notaria correspondiente señalando la cancelación de la hipoteca por la cancelación de la obligación que garantizaba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 106**
Manizales, 10 de agosto de 2022

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria